

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-167

Mgs. Andrea Estefanía Bravo Galárraga
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en los números 7 y 8 del Artículo 326 establece que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)”*

“7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.

8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección”;

Que el Convenio Nro. 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización, en su artículo 5 manifiesta: *“ (...) Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores (...)”;*

Que el Convenio Internacional Nro. 98, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva, en su parte pertinente establece: *“Artículo 1: 1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo (...)”;*

Que el Código del Trabajo, en su artículo 446 estipula: *“Modificación de los estatutos. - Toda modificación de los estatutos será aprobada por la asamblea general de la asociación profesional o sindicato, el mismo que remitirá tres copias de dicha reforma al Ministerio de Trabajo y Empleo, con la certificación de las sesiones en las que se las haya discutido y aprobado (...)”;*

Que el artículo 447 ibídem, establece el contenido mínimo de los Estatutos de la organización en relación al ordenamiento vigente;

Que el artículo 456 ibídem, establece: *“Registro en la Dirección Regional del Trabajo. - Aprobados los estatutos, se anotará el nombre y características de la asociación en el correspondiente registro de la respectiva Dirección Regional del Trabajo”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2025-050 suscrito el 30 de abril de 2025, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, y en la letra q) del número 1.2.1.1.2.1. del artículo 10, señala como atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Trabajo: *“Ejecutar las demás atribuciones, responsabilidades y delegaciones, que le asignen las Autoridades mediante el acto administrativo correspondiente.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-085 de 04 de agosto de 2025, firmado electrónicamente por la Ministra de Trabajo, a través del cual delegó al señor Subsecretario de Trabajo:

“Artículo 1. Delegar al señor/a Subsecretario/a de Trabajo, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación las siguientes atribuciones:

a) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de reforma de estatutos y registro de directivas de las organizaciones laborales, así como su correspondiente denegación y archivo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-082, de 25 de julio de 2025”.

Que mediante Acción de Personal Nro. 2026-MDT-DATH-SE-1010 de 11 de junio de 2026, el Ministro de Trabajo, designó a la Mgs. Andrea Estefanía Bravo Galárraga como Subsecretaria de Trabajo;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-019 de 30 de enero de 2026, establece los requisitos básicos para la Reforma de Estatuto de una Organización Sindical;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial ibídem, señala que: *“En los procesos contemplados en el presente Acuerdo Ministerial que se encuentren en trámite y que hayan sido presentados antes de su entrada en vigencia, el Viceministerio de Trabajo y Empleo acogerá las disposiciones más favorables al administrado, en aplicación del principio de libertad sindical y de conformidad con los Convenios Nro. 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en concordancia con lo previsto en el Código de Trabajo.”*

Que, en la Asamblea General Extraordinaria de 15 de octubre de 2025, el **SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DEL DISTRITO 12D01 BABA-BABAHYO-MONTALVO-SALUD**, reformó su estatuto, conforme a la certificación que consta en el estatuto codificado, por los señores Macas Loaiza Liwenth Halmantt en calidad de Secretario General y García Coloma John Rafael como Secretario de Actas y Comunicaciones, cumpliendo con lo dispuesto en la letra a) del artículo 13 del Estatuto de la Organización.

Que mediante documento Nro. MDT-DRTSPG-2025-40180-E de 21 de octubre de 2025, ingresó a esta cartera de Estado el escrito sin fecha, firmado por el señor Macas Loaiza Liwenth Halmantt en calidad de Secretario General, con el que solicitó la reforma de estatuto del **SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DEL DISTRITO 12D01 BABA-BABAHYO-MONTALVO-SALUD**.

Que con Informe Técnico Nro. MDT-DOLS-2026-369 de 25 de junio de 2026, la Dirección de Organizaciones Laborales y Sociales de este Ministerio, indicó que se realizó la revisión y análisis de la documentación remitida por la referida organización laboral y recomendó se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial que apruebe y registre la Reforma del Estatuto, una vez que la misma ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en los artículos 446 y 447 del Código del Trabajo, y en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-019 de 30 de enero de 2026.

Que mediante memorando Nro. MDT-DOLS-2026-0607-M de 25 de junio de 2026 el Director de Organizaciones Laborales y Sociales, remitió a la Subsecretaria de Trabajo el Informe Técnico Nro. MDT-DOLS-2026-369 de 25 de junio de 2026, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; y, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-019 de 30 de enero de 2026.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar las reformas introducidas y la codificación del Estatuto del **SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DEL DISTRITO 12D01 BABA-BABAHoyo-MONTALVO-SALUD**, con domicilio en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, cuyo documento consta en el expediente de la organización laboral que reposa en esta cartera de Estado.

Artículo 2.- La organización laboral, deberá cumplir con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado en esta fecha, así como a las normas contenidas en la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Ordenar a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, conforme lo determina el artículo 456 del Código del Trabajo, el registro de la presente Reforma del Estatuto del **SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DEL DISTRITO 12D01 BABA-BABAHoyo-MONTALVO-SALUD**.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de julio de 2026.

Mgs. Andrea Estefanía Bravo Galárraga
SUBSECRETARIA DE TRABAJO